

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro de noviembre de dos mil veinte

REF. VERBAL No. 110013103027**20190078600**

C1

Estando al despacho las diligencias con las documentales que anteceden, se Resuelve:

1. Para los efectos procesales pertinentes téngase por notificados a los demandados PEDRO NEL DUARTE DUARTE y GILBERTO PRIETO conforme al art 301-2 del CGP.

Se reconoce personería al profesional en derecho ARMANDO SOLANO GARZÓN, como apoderado judicial de los demandados Pedro Nel Duarte Duarte y Gilberto Prieto, conforme a las facultades conferidas en los memorial poder obrantes a folios 168 y 169.

2.Reunidos los requisitos legales establecidos en el art. 93 del CGP se ACEPTA LA REFORMA de la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, consistente en la inclusión de un nuevo demandado, esto es, **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, un nuevo hecho y determinación de nuevas pruebas (documentales), conforme se observa en el escrito y anexos a folios 120 a 164.

Como quiera que los demandados Cooperativa Multiactiva Transportadores Omega - Omega Ltda., Pedro Nel Duarte Duarte y Gilberto Prieto se encuentran notificados, la presente providencia se notificará por anotación de estado conforme al Núm. 4º del Art 93 del CGP.

Provea la remisión de la presente providencia conforme al art 8 y Par 9 del decreto 806 de 2020.

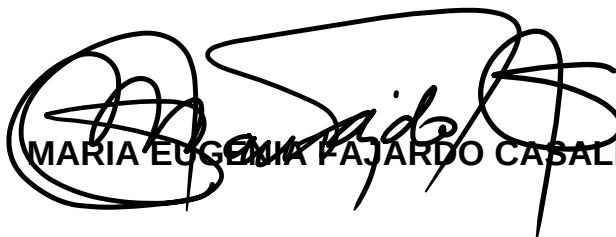
3.Vista la solicitud a folio 161 vuelto, por no encontrarse cumplidos los requisitos estatuidos en los artículos 151 y 152 del CGP, esto es, presentarse en escrito separado por la totalidad del extremo demandante ha de negarse el mismo

4.Previo a la solicitud de cautela peticionada a folio 161 contra la nueva demandada Zúrich Colombia Seguros, la parte actora provea caución por la suma de **\$59.596.646,80**, de conformidad con el art. 590 del CGP, en el término de cinco días

5.Obre en autos la documental vista a folios 176 a 265 (Contestación a la demanda y reforma, descorre excepciones) misma que será tenida en cuenta para lo concerniente en su oportunidad, previa acreditación de la notificación de la reforma aquí aceptada.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,


MARIA EUGENIA FAJARDO CABALLAS

npri